
Informe Técnico RPESQ N° 238/2012



CUOTA DE CAPTURA ANUAL DE MERLUZA COMÚN FUERA DEL ÁREA DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2013

Valparaíso, Diciembre de 2012

1. RESUMEN EJECUTIVO

Atendiendo que actualmente se realizan capturas de merluza común, como especie objetivo y en calidad de fauna acompañante en áreas que están fuera de su unidad de pesquería, y considerando que es altamente probable que los ejemplares capturados sean parte del stock que está sometido a Régimen de Plena Explotación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estima necesario y conveniente regular la cantidad capturada de este recurso, por fuera de su unidad de pesquería.

La información científica disponible para realizar lo anterior es escasa y en la mayoría de los casos insuficiente; no obstante, la Subsecretaría hace suya la recomendación de la FAO, en términos de que la falta de información científica adecuada no debe utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca.

Por lo tanto, en el presente informe se recomienda establecer para el año 2013, 120 toneladas de merluza común como cuota anual de captura, por fuera de su unidad de pesquería, distribuida de la siguiente forma:

Recurso	Cuotas fuera de la respectiva unidad de pesquería			
	Especie objetivo	Fauna acompañante de otras pesquerías	Investigación	TOTAL
Merluza común	57 ton	60 ton	3 ton	120 ton

2. OBJETIVO

El presente informe se orienta a establecer los fundamentos técnicos de las cuotas anuales de captura del año 2013 para la especie Merluza común, en el área marítima comprendida por fuera de su unidad de pesquería.

3. ANTECEDENTES

Mediante RPESQ N° 215/2012 se recomienda la cuota global anual de captura para el año 2013 en la unidad de pesquería de merluza común (*Merluccius gayi gayi*), la que se establecerá por Decreto antes del 31 de diciembre de 2012. Adicionalmente, mediante Decreto Exento se establecerán los porcentajes máximos por viaje de pesca y las cantidades máximas anuales a extraer de las especies normadas, en calidad de fauna acompañante de otras pesquerías (Decreto de Fauna Acompañante).

Considerando que actualmente se desarrollan y/o pueden desarrollarse actividades extractivas fuera de la unidad de pesquería; reconociendo la interacción entre especies y pesquerías; y, teniendo presente las normativas antes indicadas, se considera que en las siguientes situaciones es conveniente la regulación de capturas:

- 1) Merluza común como especie objetivo fuera de su unidad de pesquería, con cualquier arte o aparejo de pesca.
- 2) Merluza común como fauna acompañante de la pesca dirigida a: a) Camarón nailon con red de arrastre; b) Langostino amarillo con red de arrastre; c) Langostino colorado con red de arrastre; y, d) Otras especies con cualquier arte, todas por fuera del área marítima de la unidad de pesquería de la merluza común.

La información biológico-pesquera y pesquera disponible para el recurso *in comento*, en el área fuera de su unidad de pesquería es escasa. No obstante, atendiendo el llamado de la FAO en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (Artículo 6, párrafo V), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se obliga a *“aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos posibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente”*.

Al mismo tiempo, y dado el escaso conocimiento que se tiene de la biología de merluza común fuera de su unidad de pesquería, es altamente conveniente propiciar estudios o investigaciones sobre este recurso en dichas áreas. Para lograr esto, es menester efectuar reservas para investigación de las cuotas que se fijen para este recurso en las áreas por fuera de su unidad de pesquería.

Para lograr lo anterior, y entre otras medidas, la Ley General de Pesca y Acuicultura en su Artículo 3º, letras c) y e) faculta a la Autoridad en los siguientes términos:

Artículo 3º.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:

- c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante

Los antecedentes técnicos disponibles, relativos a unidades de stock entregan como resultado que la especie explotada merluza común corresponde a un solo stock, y dado que las cuotas por establecer para el año 2013 se aproximan a los excedentes explotables, las capturas que se extraigan por fuera del área de la unidad de pesquería no deben afectar los objetivos de conservación establecidos.

Finalmente, la actividad extractiva – tanto industrial como artesanal - a partir del año 2005 ha operado adecuadamente en base a lo establecido en años anteriores por los Decretos respectivos en relación a las cuotas de captura de merluza común en zonas que se encuentran fuera de su unidad de pesquería. De hecho, a la fecha se han establecido cuotas para el área fuera de la unidad de pesquería de merluza común de 120 toneladas. En este contexto, es del todo razonable mantener una situación de *statu quo*.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda establecer para el año 2012 una captura máxima de 120 toneladas de merluza común por fuera del área de su unidad de pesquería, fraccionadas de la siguiente manera: 57 ton como especie objetivo, 3 ton como reserva para fines de investigación la que permitirá el desarrollo de actividades de investigación que deben dar cuenta de la situación del recurso y/o la pesquería en los bordes del área de distribución del recurso, y 60 ton a ser extraídas como fauna acompañante en la pesca dirigida a:

- a) Camarón nailon con red de arrastre, la que no podrá exceder de un **5%** en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de **15** ton.
- b) Langostino amarillo con red de arrastre, la que no podrá exceder de un **5%** en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de **10** ton.
- c) Langostino colorado con red de arrastre, la que no podrá exceder de un **5%** en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de **10** ton.
- d) Otras especies con cualquier arte o aparejo de pesca, la que no podrá exceder de un **2%** en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de **25** ton.